DIRECCION DE INFORMACION
PARLAMENTARIA
51 - 7 Y 8
(1900) LA PLATA

BOLETIN OFICIAL

Sección Oficial

de la Provincia de Buenos Aires

Jefe Dpto. Boletín Oficial (Int.)
Sr. OSCAR J. BEVILACQUA
Calle 1 Nº 1292 - Tel. 33044
(1900) La Plata

Edición de 32 páginas

(Aparece los días hábiles)

Dirección Nacional del Derecho de autor
Nº 140.185

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Sr. ANDRES OMAR GILARDI
Director

Año LXXIV — La Plata, viernes 21 de diciembre de 1984 — Nº 20.414

Correo Argentino La Plata

Franqueo a pagar
Cuenta 147

Tarifa reducida
Concesión 1.426

LEYES

LEY 10.226

Creando una comisión especial para la reforma integral del Código Rural de la provincia de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase una comisión especial para el estudio de la reforma integral del Código Rural de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º La presente comisión tendrá por objeto el acopio de los antecedentes nacionales y provinciales, legislación comparada, doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres locales y demás fuentes del derecho vinculados a la legislación rural en la provincia de Buenos Aires y que no sea materia de la legislación delegada a la Nación, y sistematización y asesoramiento sobre su posible vigencia para una mejor codificación.

Art. 3º Deberá estar integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Judicial y ambas Cámaras del Poder Legislativo, universidades nacionales con asiento en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y con representantes de las organizaciones empresariales, gremiales y profesionales del sector agropecuario, todas con personería reconocida en el ámbito provincial.

Art. 4º El Poder Ejecutivo deberá integrar la presente comisión dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, conducir su labor, designar su presidente y fijar la sede para sus funciones.

Art. 5º El plazo para la finalización de los trabajos será de ciento ochenta (180) días a partir del vencimiento del plazo mencionado en el artículo anterior, debiendo las conclusiones ser enviadas a las presidencias de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI
Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil doscientos veintiséis (10.226).

F. A. Solá.

DECRETO 7.543 — La Plata, 23-11-984.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-572.984 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de una ley por la que se crea una comisión especial para el estudio de la reforma integral del Código Rural de la provincia de Buenos Aires, y —

Considerando:

Que dicha ley fue comunicada al Poder Ejecutivo con fecha .... de octubre de 1984.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 132 inciso 2º) de la Constitución provincial, es atribución del Poder Ejecutivo la promulgación de las leyes.

Que este Poder Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad constitucional.

Por ello el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la provincia de Buenos Aires 10.226, la norma sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 18 de octubre de 1984, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ARMENDARIZ.
J. A. PORTESI.

LEY 10.247

Dejando sin efecto la donación dispuesta mediante Decreto Ley 9.513/980

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Déjase sin efecto la donación dispuesta mediante Decreto Ley 9.513/980 al Centro Panamericano de Zoonosis —Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud— de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, con frente a las calles 44 y 155, con una

Con esta edición se acompaña Suplemento de Estatutos y Contratos